

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso...
sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Incorporase el artículo 173 bis al Código Penal Argentino, ley 11.179, que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTICULO 173 bis. – Será reprimido con prisión de tres años y seis meses a ocho años el que realizare algunas de las acciones previstas en el artículo 172 contra una persona mayor de sesenta y cinco años o que se encontrare en un especial estado de vulnerabilidad, siempre que no resultare un delito más severamente penado.”

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Esta iniciativa de modificación al Código Penal Argentino busca combatir un delito que lamentablemente se ha vuelto muy común en nuestra sociedad, las estafas a adultos mayores, mediante cualquiera de sus variantes.

Estos delitos, comúnmente denominados como “el cuento del tío”, encuadran una diversidad de conductas delictuales en las que se observan dos factores en común: por un lado, se observa que las víctimas son adultos mayores, de ambos sexos; por otro lado, se caracterizan por utilizar diversos ardides abusando de la confianza de los adultos mayores, su poco conocimiento en sistemas informáticos o prometiendo soluciones ante la burocracia estatal.

En cuanto a la primera de las características se debe resaltar que los adultos mayores son una población extremadamente vulnerable ante este tipo de estafas. Esto queda claro al ver las estadísticas delictuales, en la primera circunscripción judicial de Mendoza y solo durante los meses de marzo a noviembre de 2020 se recibieron 497 denuncias de estafas realizadas en perjuicios de personas mayores de 65 años. Esto significa más de dos denuncias diarias de este delito en esa jurisdicción.

En cuanto al segundo factor, el abuso de confianza o abuso de la especial situación de vulnerabilidad de las víctimas resalta la necesidad de protección por parte del Estado. Esta especial situación de vulnerabilidad se ve agravada en el contexto de pandemia en que vivimos con el crecimiento exponencial de los trámites vía sistemas informáticos, a los que los adultos mayores difícilmente pueden seguirle el ritmo. Estas circunstancias son un caldo de cultivo óptimo para estafadores que se hacen pasar por gestores, representantes, oficiales públicos e incluso familiares de las víctimas prometiendo la realización de determinados trámites y gestiones.

Otra de las estafas comunes, según manifestaciones del área de Investigaciones de la Policía de Mendoza, son los pedidos de dinero a los adultos mayores o población vulnerable. Es muchos casos, se intenta asustar a las víctimas aduciendo una probable corrida bancaria y posterior “corralito” por lo que el estafador normalmente se hace pasar por un familiar de la víctima,

solicitándole que realice una transferencia a una cuenta fraudulenta, o retire dinero para posteriormente asaltarlo.

Además, se protege a cualquier persona que se encuentre en una especial situación de vulnerabilidad, ya sea por su edad, condiciones físicas o psíquicas. Así, se han incluido en la protección legal a todas las personas que por distintos motivos se encuentran en una situación de desprotección mayor frente a los estafadores, ya que estos suelen aprovecharse de su estado para cometer el ilícito.

Es por esto que proponemos agregar un artículo 173 bis, donde específicamente se aumente la pena ante las circunstancias de que la víctima sea un adulto mayor de 65 años o que se encuentre en una situación especial de vulnerabilidad.

La doctrina jurídica señala entre las finalidades de la pena la de reducir el delito por su poder coercitivo sobre el resto de la ciudadanía, esto es una finalidad negativa general de la pena. En definitiva, agravando la sanción prevista en el artículo 172, únicamente para los casos en que la víctima sea una persona mayor de 65 años de edad o que se encuentre en una especial situación de vulnerabilidad, se busca reducir drásticamente la comisión de estos delitos, brindando a la Justicia una herramienta para dictar prisión preventiva.

Al aumentar la pena mínima en estas estafas a 3 años y 6 meses la condena pasaría a ser de cumplimiento efectivo, por lo que no sería posible la aplicación del artículo 220 del Código Procesal Penal que impide la aplicación de prisión preventiva por parte de los magistrados.

De esta manera, entendemos que, aumentando las sanciones previstas para estos delitos en los casos de tratarse la víctima de adultos mayores, aumentará la coerción general de la pena, desalentando la comisión de estos delitos que tanto daño hacen diariamente a uno de los grupos más vulnerables de nuestra sociedad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen este proyecto de Ley.

Federico Zamarbide

Alfredo Cornejo

Federico Frigerio



Honorable
Cámara de Diputados
de la Nación
REPÚBLICA ARGENTINA

Martín Berhongaray

Graciela Ocaña

Ingrid Jetter

Pablo Torello

Fabio Quetglas

Ximena García

Carlos Fernández

Luján Rey

Jorge Vara

Diego Mestre

Luis Pastori

Alicia Terada